

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 248

(05 AGO 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida mediante Resolución No. 59 de 1945 y realinderada mediante la Resolución No. 2103 del 28 de noviembre de 2012, para el desarrollo del proyecto "Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores" en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, a cargo de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.

Que dentro de las obligaciones impuestas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, se estableció:

"ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el área de compensación presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, conforme a la cual adquirirá un predio equivalente en extensión a la sustraída mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo 1.- El predio aprobado para implementar las medidas de compensación se denomina EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta y definido en los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a través de las coordenadas de los vértices que forman el polígono

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

(Shape files con bases de datos) en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. presentará la localización exacta de las 0,14 hectáreas al interior del predio EL PÓRVENIR, en donde se implementaran las medidas de compensación.

Parágrafo 3.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el área definitiva seleccionada al interior del predio EL PORVENIR, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. deberá allegar los soportes documentales que acrediten su adquisición.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., en el término de dos (02) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, con la finalidad que se garantice la permanencia de las acciones de compensación

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, para que en el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue un nuevo Plan de Restauración formulado de forma específica para el área seleccionada al interior del predio EL PORVENIR. Dicho Plan deberá contener la siguiente información:

a) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

b) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

c) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

d) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

e) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

f) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

g) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

h) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la fecha de inicio de las actividades de compensación, la Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, deberá presentar informes semestrales con la descripción de las medidas implementadas y su respectivo registro fotográfico.

(...)

Que la Resolución 0782 de 2020, fué notificada el 5 de octubre de 2020, y quedo ejecutoriada el 21 de octubre de 2020.

Que mediante **radicado E1-2021-19667 del 09 de junio de 2021**, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., solicitó una prórroga de 6 meses para concertar la entrega del área material y jurídica del predio al ente territorial.

Que mediante **Auto 114 del 15 de julio de 2021**, se negó solicitud de prórroga presentada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 16 de julio de 2021.

Que mediante **radicado No. E1-2022-15723 del 09 de mayo de 2022** (No. VITAL 3500090084806422003), la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. allegó información sobre el predio para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Que mediante el **radicado No. 2102-E2-2022-03118 del 27 de mayo de 2022** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió respuesta al radicado No. E1-2022-15723 del 09 de mayo de 2022, sobre las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Que por medio de **Auto 222 del 5 de julio de 2022**, se hizo seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, requiriendo entre otras obligaciones: i. allegar una nueva área equivalente en extensión a la sustraída en donde se desarrollará el plan de restauración, la cual deberá estar localizada al interior de la Reserva Forestal Protectora (...) ii. relacionar la ubicación exacta de las 0, 14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el Página No.8 polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12 y el respectivo shape file con base de datos, adicionalmente allegar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área destinada para implementar la medida de compensación. iv. relacionar la ubicación exacta de las 0, 14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el Página No.8 polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12 y el respectivo shape file con base de datos, adicionalmente deberá allegar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área destinada para implementar la medida de compensación. v. allegar soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, toda vez se haya adquirido el predio, según lo establecido en el artículo 4º de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020 vi. allegue el nuevo Plan de Restauración considerando la selección de la nueva área de 0,14 hectáreas de compensación, como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495”

0782 del 17 de septiembre de 2020. vii. informar el estado de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 6 de julio de 2022.

Que mediante **radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022**, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. allegó información para dar respuesta a los requerimientos establecidos en el de Auto No. 222 del 5 de julio de 2022 en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Que mediante **radicado No 2023E1024748 del 06 de junio de 2023**, COVIANDINA S.A.S, solicita el pronunciamiento de los radicados No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022 oficio de la empresa ECVA-01-2022092302156, y No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023 oficio de empresa ECVA-01-2023020200196.

Que mediante **radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023**, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. envió a este Ministerio, el Plan de restauración de 0,14 hectáreas en cumplimiento del Artículo 6 de la Resolución 782 del 17 de septiembre de 2020 y Artículos 2, 3, 5 y 7 del Auto No. 222 del 5 de julio de 2022.

II.FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 111 del 21 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 782 de 17 de septiembre de 2020.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

“(4) CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con la información allegada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., en el radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, se considera lo siguiente:

4.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 0782 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 495
Obligación principal
ARTÍCULO PRIMERO. - EFECTUAR la sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, establecida por la Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional, solicitada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, para la Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores, en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta.
Parágrafo. - Las áreas sustraídas de forma definitiva para el desarrollo del proyecto

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

"Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara – Fundadores", se encuentran definidas en los anexos 1,4 y 5 del presente acto administrativo.			
Primer aspecto: Sustracción definitiva de 0,14 hectáreas			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos.	No aplica	En seguimiento	SI
Consideraciones: El artículo primero se considera informativo, sin embargo, del área que fue otorgada en sustracción definitiva se derivan obligaciones a cumplir, por lo tanto, hasta que no se finalicen y sean cumplidas todas las obligaciones, se considera el área de sustracción definitiva otorgada como en seguimiento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: El área sustraída continua en seguimiento hasta tanto no finalicen todas las actividades que se derivan del cumplimiento de las obligaciones expuestas en las Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.			
ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el área de compensación presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, conforme a la cual adquirirá un predio equivalente en extensión a la sustraída mediante el presente acto administrativo.			
Parágrafo 1.- El predio aprobado para implementar las medidas de compensación se denomina EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Villavicencio del departamento del Meta y definido en los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo.			
Parágrafo 2.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a través de las coordenadas de los vértices que forman el polígono (Shape files con bases de datos) en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. presentará la localización exacta de las 0,14 hectáreas al interior del predio EL PORVENIR, en donde se implementaran las medidas de compensación.			
Parágrafo 3.- En el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que apruebe el área definitiva seleccionada al interior del predio EL PORVENIR, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. deberá allegar los soportes documentales que acrediten su adquisición.			
Primer aspecto: Aprobación área de compensación			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto en parágrafo 2 y 3 del artículo 3 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020 (...)	Cumplida en seguimiento	SI
	ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S identificada con NIT 900.848.064-6, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	Cumplida en seguimiento	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

allegue una nueva área equivalente en extensión a la sustraída en donde se desarrollará el plan de restauración, la cual deberá estar localizada al interior de la Reserva Forestal Protectora (...)

Consideraciones: El presente artículo tercero en su parágrafo 1 de La Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, aprobó la implementación de las medidas de compensación por sustracción definitiva de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Nacional Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque en el predio EL PORVENIR; no obstante, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S en el marco del seguimiento, mediante radicado No. E1-2022-15723 del 09 de mayo de 2022, informa fuera del plazo establecido para ello que "(...) no fue posible lograr que otra entidad asumiera la titularidad del predio, por lo que se continuará con el proceso de búsqueda de una nueva área (...)". De manera que, mediante radicado No. 2102-E2-2022-03118 del 27 de mayo de 2022, este Ministerio se pronunció indicando que "(...) la Resolución 782 de 2020 quedó en firme el 21 de octubre de 2020 y que sus disposiciones se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad (...)", en vista de lo anterior, considerando que el predio denominado "El Porvenir", ya no será empleado para la realización de actividades de compensación por la sustracción efectuada el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y una vez hecho el seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020 mediante Auto No. 222 del 5 de julio de 2022 requirió a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA para que en un término tres (3) meses presentara la nueva área equivalente en extensión a la sustraída, en atención de este requerimiento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022, presenta como propuesta el predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000. La información allegada en dicho radicado fue revisada y este Ministerio a través del concepto técnico No. 71, pudo determinar que el predio El Mirador, tiene en su totalidad 8,17 hectáreas, de las cuales 3,8 hectáreas se traslapan con el Parque Natural Regional Quebrada Honda, por lo que pudo constatar que un área considerable (46.51%) del predio se encuentra dentro del parque, en ese sentido, el concepto considera que el predio escogido presenta ventajas para la implementación de la compensación dada su proximidad al parque y que además cumple con el criterio de estar ubicado en áreas priorizadas para la conservación del recurso hídrico, ya que además, el predio el Mirador se localiza en una cuenca abastecedora del acueducto del municipio de Villavicencio; según lo requerido en Auto 222 del del 5 de julio de 2022. Por lo tanto, en el presente seguimiento se tiene en cuenta que el concepto No. 71 aprobó el área presentada de 0,14 hectáreas que se encuentran en el predio el mirador, por lo que, en este seguimiento se da como cumplida dicha obligación, la cual seguirá vigente hasta tanto no se culmine la ejecución del Plan de restauración propuesto por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S presentado en el radicado No. No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023.

Segundo aspecto: plazo máximo de seis (06) meses, para presentar la localización exacta de las 0,14 hectáreas al interior del predio EL PORVENIR, en donde se implementarán las medidas de compensación.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064-6, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo relacione la ubicación exacta de las 0, 14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el Página No.8 polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12 y el respectivo shape file con base de datos, adicionalmente deberá allegar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área destinada para implementar la medida de compensación.	Cumplida en seguimiento	SI
Consideraciones: En relación al segundo aspecto que corresponde al requerimiento establecido en el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020 y reiterado por el artículo 3 del Auto No. 222 del 5 de julio de 2022 donde se solicita a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S para que en el término de tres (3) meses relacione la ubicación exacta de las 0,14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12 y el respectivo shape file con base de datos y adicionalmente se demanda que allegue los soportes documentales que acrediten la adquisición del área destinada para implementar la medida de compensación; la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S presenta en los documentos allegados en el radicado No. No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023: el shapefile del polígono de las 0,14 hectáreas.			
Tercer aspecto: presentación de los soportes documentales que acrediten la adquisición del área que será restaurada			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 3.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064-6, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo relacione la ubicación exacta de las 0, 14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el Página No.8 polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12	Cumplida en seguimiento	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

y el respectivo shape file con base de datos, adicionalmente deberá allegar los soportes documentales que acrediten la adquisición del área destinada para implementar la medida de compensación.

Consideraciones:

Referente a lo solicitado en el parágrafo 3, del artículo tercero de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, presenta en los documentos allegados en el radicado No. No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023 una carpeta denominada anexo 3, en la cual presenta un documento de acuerdo y compromiso firmado por parte de los sucesores del señor Luis Antonio Rincón Santiago (QEPD) y la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, para la intensión de compra del predio el Mirador. En dicho documento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S aclara que la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente de una respuesta favorable a la intención de compra para llevar a cabo el Plan de compensación presentado por la Concesionaria vial.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: de las obligaciones emanadas en cada uno de los tres (3) párrafos del artículo tercero de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, se concluye lo siguiente:

1. Aprobación del área de compensación (Parágrafo 1): Este Ministerio a través del auto No. 71 aprobó la nueva área que remplazará a la anteriormente aprobada (Predio el Porvenir) por la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2022; el área de compensación presentada por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022, se encuentra dentro del predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000, por lo tanto esta obligación se considera como cumplida y continuará vigente para su seguimiento.

2. Presentación de la localización exacta de las 0,14 hectáreas a compensar (Parágrafo 2): la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S presenta en los documentos allegados en el radicado No. No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, en el Anexo 2. la gdb correspondiente a la información de caracterización del predio el Mirador, así como el shp file del polígono de las 0,14 hectáreas propuestas en el Plan de compensación.

3. Presentación de los soportes documentales de adquisición del área a restaurar (Parágrafo 3): la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, presenta en los documentos allegados en el radicado No. No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023 una carpeta denominada anexo 3, en la cual presenta un documento de acuerdo y compromiso firmado por parte de los sucesores del señor Luis Antonio Rincón Santiago (QEPD) y la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, para la inter.sión de compra del predio el Mirador. En dicho documento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S aclara que la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente de una respuesta favorable a la intención de compra para llevar a cabo el Plan de compensación presentado por la Concesionaria vial.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., en el término de dos (02) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, con la finalidad que se garantice la permanencia de las acciones de compensación.

Primer aspecto: presentación de soportes documentales de la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO
-------------	---------	--------------------------

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 4.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 0782 de 2020, en relación al término establecido de los soportes documentales sobre la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, el cual finalizó el 21 de diciembre de 2020.	No cumplida	Si
	ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064-6 para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con presentación jurisdicción sobre la misma, toda vez se haya adquirido el predio, según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.	No cumplida	Si

Consideraciones: Referente a lo solicitado en el parágrafo 3, del artículo 3 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, presenta en los documentos allegados en el radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023 una carpeta denominada anexo 3, en la cual presenta un documento de acuerdo y compromiso firmado por parte de los sucesores del señor Luis Antonio Rincón Santiago (QEPD) y la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, para la intensión de compra del predio el Mirador. En dicho documento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S aclara que la compra del predio y la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente de una respuesta favorable en cuanto a la aprobación del predio presentado para llevar a cabo el Plan de compensación.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Dado que el artículo cuarto de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, da un término de dos (02) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo de dicha resolución, para presentar soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma. En el presente seguimiento de los documentos allegados con radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, se presenta solo un documento de acuerdo y compromiso; sin embargo, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S aclara que la compra del predio y la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente de una respuesta favorable en la aprobación del predio para materializar la intención de compra y de esta forma llevar a cabo el Plan de compensación presentado por la Concesionaria vial.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, para que en el plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue un nuevo Plan de Restauración

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

formulado de forma específica para el área seleccionada al interior del predio EL PORVENIR. Dicho Plan deberá contener la siguiente información:

a) Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).

b) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.

c) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.

d) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

e) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

f) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".

g) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.

h) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Primer aspecto: Presentación de un nuevo Plan de Restauración

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 6.- DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, en relación a la presentación del Plan de Restauración, conforme con el plazo establecido para ello, el cual finalizó el 21 de abril de 2021.	Cumplida	Si
	ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064-6 para que en el término de tres (3) meses	Cumplida	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue el nuevo Plan de Restauración considerando la selección de la nueva área de 0,14 hectáreas de compensación, como cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Consideraciones:

para el presente seguimiento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., presentó el Plan de compensación por medio de los documentos allegados con radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, dicho Plan cumple con los términos estipulados en el artículo sexto de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020. La evaluación física y biótica del Predio el Mirador es adecuada cumpliendo con los parámetros solicitados en hidrología, suelos, meteorología y clima. Mientras que en la caracterización de aspectos bióticos fueron definidas las coberturas vegetales de la tierra presentes en el predio donde predomina la cobertura de pastos limpios ya que ocupa el 50,4% (3,45 Ha) del predio el Mirador, seguido de bosque fragmentado con vegetación secundaria con el 22,5% (1,54 Ha) y bosque de galería y/o ripario con 24,9% (1,70 Ha). Así mismo, también fue presentada la composición, estructura, índices de riqueza y diversidad de cada una de las coberturas vegetales presentes en el predio el Mirador. En cuanto a la caracterización de fauna, a través de la Evaluación ecológica rápida (EER) se logró realizar el registro de aves, anfibios, reptiles y mamíferos presentes en el área a restaurar; como resultado de esta caracterización se encontraron especies faunísticas de importancia por ser endémicas, encontrarse en amenaza o en CITES como la especie de mamífero *Myrmecophaga tridactyla* (Oso hormiguero) en categoría de amenaza vulnerable (VU) y en apéndice II CITES; casi amenazadas (NT) el anfibio *Pristimantis savagei* y el ave *Setophaga striata*. Y tres (3) especies endémicas las cuales corresponden a los anfibios (*Pristimantis medemi*, *Pristimantis savagei*, y *Pristimantis frater*). Adicionalmente siete (7) especies de aves migratorias; esto hace que el área represente un gran potencial para procesos de restauración que contribuyan a la conservación de estas especies de fauna.

Por otro lado, el Plan de restauración definió un alcance y unos objetivos articulados con los indicadores; así como, la frecuencia, medición y definición de las metas a cumplir. Así mismo, fueron identificados los disturbios naturales (erosión y lluvias), y antrópicos (ganadería y deforestación); los tensionantes y los limitantes del Plan de restauración. Y se proponen como estrategias de la restauración el aislamiento protector del área para evitar afectaciones por ganadería y siembra de árboles como corredores biológicos entre remanentes de bosques en 0,14 hectáreas. Finalmente, la sociedad concesionaria presenta un programa de seguimiento y monitoreo el cual contempla como métodos de monitoreo el análisis de coberturas, parcelas permanentes de monitoreo y el análisis de paisaje. Sin embargo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo se tiene que contemplar el componente de fauna, dado que las especies de fauna se convierten en indicadores del estado de los ecosistemas, y la ocurrencia de ellas en el área a restaurar pueden convertirse en indicadores claves del éxito de dicha restauración.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: el plan de restauración presentado por la Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., da alcance en un 90% a las obligaciones del artículo sexto de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020; sin embargo, es necesario incluir dentro del Plan de restauración monitoreos semestrales del componente de fauna (aves, mamífero y herpetos) como unos de los mecanismos de seguimiento y monitoreo de la restauración. Así como la formulación de indicadores cuantitativos que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades propuestas para la ejecución del desarrollo del Plan de restauración, pues el Plan de compensación presentado solo incluye

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495”

indicadores de monitoreo y seguimiento que corresponden a una etapa posterior a la siembra y demás actividades propuestas en la instalación de la restauración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la fecha de inicio de las actividades de compensación, la Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, deberá presentar informes semestrales con la descripción de las medidas implementadas y su respectivo registro fotográfico.

Primer aspecto: presentar informes semestrales con las medidas implementadas en el área de compensación

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No aplica	No cumplida en seguimiento	SI

Consideraciones: Teniendo en cuenta que el requerimiento del artículo 7 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020 determina que una vez se inicien las actividades de compensación, se deberán presentar informes con una periodicidad semestral con la descripción de las medidas implementadas y su respectivo registro fotográfico, se considera que como a la fecha la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., no presenta el Plan de Restauración, no es posible realizar la evaluación de este artículo en el presente concepto técnico.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Con relación a los informes de seguimiento y monitoreo del Plan de restauración, es de precisar que, el mismo no ha dado inicio, por cuanto el artículo en comento no será objeto de evaluación del presente concepto técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, no podrá realizar intervenciones fuera de las áreas que se han considerado viables a sustraer en este acto administrativo. De ser necesarias nuevas áreas, estas serán objeto de una nueva solicitud.

Primer aspecto: no podrá realizar intervenciones fuera de las áreas que se han considerado viables a sustraer

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
No se reportan autos de seguimiento previos	No aplica	Cumplida en seguimiento	SI

Consideraciones: la obligación del artículo octavo de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, pese a que no hay reportes de dicho cumplimiento en anteriores autos, en el presente seguimiento se considera vigente, y será objeto de seguimiento en una eventual visita de seguimiento por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La obligación se considera vigente, y será objeto de seguimiento en una eventual visita de seguimiento por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900848064-6, deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495”

Primer aspecto: presentación de permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 222 del 5 de julio de 2022	ARTÍCULO 8.- REQUERIR a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064-6 para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo informe el estado de los respectivos permisos, autorización y/o licencias que hubiese lugar ante la Autoridad Ambiental competente, en lo considerado con lo señalado en el artículo 9 de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.	Cumplida	SI
Consideraciones: en el seguimiento y posterior concepto No. 71 del 12 de septiembre de 2023, la obligación del artículo noveno de la resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020, esta obligación, se dio por cumplida toda vez que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022 presentó mediante archivo anexo copia de la Resolución No. 0899 del 17 de agosto de 2016 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones, en consecuencia se considera que se está informando sobre los permisos, autorizaciones y licencias obtenidas. Es así como, se considera que se atiende el requerimiento establecido en el artículo 8 del auto No 222 del 5 de julio de 2022 y por ende el artículo noveno de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Se considera la obligación como cumplida y continua en seguimiento, ya que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., en el transcurso del proyecto, puede requerir permisos y autorizaciones para el desarrollo de las actividades, por lo tanto, deberá continuar informando al ministerio acerca de la consecución de los mismos.			

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 1 de la Resolución 59 del 04 de abril de 1945 “Por la cual se señala una zona de reserva forestal” del ministerio de la Economía Nacional señaló como zona de reserva forestal protectora un área ubicada en el municipio de Villavicencio del departamento del Meta. Dicho artículo señala:

“Artículo 1. Señalice como zona de reserva forestal y por consiguiente incorporada a la zona forestal protectora de que trata el decreto legislativo numero 1383 de 1940, la ubicada en el municipio de Villavicencio, intendencia nacional del meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

Tomando como punto de partida el nacimiento de Caño Buque, de su nacimiento hacia arriba, hasta encontrar la parte más alta de la cuchilla de Buenavista; de aquí, siguiendo la mencionada cuchilla por su cima o vértice y pasando por la casa de la hacienda de Buenavista, a dar al alto de El Mirador donde nace Quebrada Honda; esta quebrada aguas abajo, hasta el punto donde la cruza la carretera que conduce de Villavicencio a Restrepo; de este punto, una línea recta pasando por el Edificio del colegio de la Salle, en Villavicencio y la confluencia del caño de La Loma en el caño Maizaro, a dar a la cabecera del potrero de El Cansancio en la finca de las delicias, sobre el caño buque; y de este punto, caño Buque aguas arriba hasta su nacimiento, punto de partida"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 2103 del 28 de noviembre de 2012 *"Por la cual se realindera el Area de Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque y se toman otras determinaciones"*

Que a través de la Resolución 1762 de 04 de noviembre 2014, este Ministerio adoptó el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora "Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que el artículo 2.2.2.1.2.3 del mismo decreto define las reservas forestales protectoras como el *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales"*.

La reserva, delimitación, alindación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La Administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio"

Que, sin perjuicio de la importancia ambiental a las reservas forestales, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 determinó:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"* estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

administrativos de sustracción. Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses. Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2: *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 782 de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva un área de 0,14 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, declarada mediante la Resolución No. 59 de 1945, para la implementación del proyecto "Ampliación de la vía de acceso a la vereda el Carmen y construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara - Fundadores", se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que, su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en el análisis contenido en el **Concepto 111 de 2 de noviembre de 2023**, con relación al estado actual de las obligaciones impuestas por la **Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020**, se presentan las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Es necesario precisar antes del análisis de las obligaciones establecidas en la Resolución 782 de 2020 que, mediante radicado No. E1-2022-15723 del 09 de mayo de 2022, la sociedad informó que, *debió cambiar el predio (el porvenir) por el predio (el mirador)* para la realización de actividades de compensación por la sustracción.

Así las cosas, mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022, la sociedad presentó como propuesta el predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000.

Conforme a lo anterior, mediante concepto técnico No. 71 del 13 de septiembre de 2023, emitido por esta cartera ministerial, se determinó que el predio El Mirador, tiene en su totalidad 8,17 hectáreas, de las cuales 3,8 hectáreas se traslapan con el Parque Natural Regional Quebrada Honda, por lo que pudo constatar que un área considerable (46.51%) del predio se encuentra dentro del parque, en ese sentido, el concepto considera que el predio escogido presenta ventajas para la implementación de la compensación dada su proximidad al parque y que además cumple con el criterio de estar ubicado en áreas priorizadas para la conservación del recurso hídrico, ya que además, el predio el Mirador se localiza en una cuenca abastecedora del acueducto del municipio de Villavicencio; según lo requerido en Auto 222 del del 5 de julio de 2022.

Por lo tanto, en lo que corresponde a la modificación de los artículos 3 y 6 de la Resolución 782 del 17 de septiembre de 2020, se realizará por acto administrativo correspondiente, el cual acogerá el concepto técnico No. 71 del 13 de septiembre de 2023.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

Artículo 3° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S en el marco del seguimiento, mediante radicado No. E1-2022-15723 del 09 de mayo de 2022, informó fuera del plazo establecido para ello que *no fue posible lograr la titularidad del predio y continuarían con el proceso de búsqueda de una nueva área, por lo que*, mediante Auto No. 222 del 5 de julio de 2022 esta cartera ministerial requirió a la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA para que presentara la nueva área equivalente en extensión a la sustraída, en atención de este requerimiento la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

Mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022, la sociedad presentó como propuesta el predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000, el cual tiene en su totalidad 8,17 hectáreas, de las cuales 3,8 hectáreas se traslapan con el Parque Natural Regional Quebrada Honda, por lo que pudo constatar que un área considerable (46.51%) del predio se encuentra dentro del parque, en ese sentido, se consideró que el predio escogido presenta ventajas para la implementación de la compensación dada su proximidad al parque y que además cumple con el criterio de estar ubicado en áreas priorizadas para la conservación del recurso hídrico, ya que se localiza en una cuenca abastecedora del acueducto del municipio de Villavicencio.

Por lo tanto, en el presente seguimiento se tendrá en cuenta que el concepto No. 71 se acoge mediante acto administrativo independiente en el que se evalúa el área presentada de 0,14 hectáreas que se encuentran en el predio El Mirador, por lo que, en este seguimiento se establece que se viene dando cumplimiento a dicha obligación, la cual seguirá vigente hasta tanto no se culmine la ejecución del Plan de restauración propuesto por la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S presentado en el radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023.

Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020 y reiterado por el artículo 3 del Auto No. 222 del 5 de julio de 2022

La sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S presentó la información del predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000 y la ubicación exacta de las 0,14 hectáreas del área destinada para implementar la medida de compensación allegando las coordenadas de los vértices que forman el polígono en el sistema de proyección Origen único CMT12 y el respectivo shape file con base de datos, con lo cual se continuara haciendo seguimiento y se concluye que viene dando cumplimiento a la obligación.

Parágrafo 3, del artículo tercero de la Resolución No. 0782 del 17 de septiembre de 2020

La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, presenta en los documentos correspondientes a la información del predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000 y en el radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, documento en el cual aclara que, la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente dé una respuesta favorable a la intención de compra para llevar a cabo el Plan de compensación presentado por la Concesionaria vial. Con lo cual se concluye que, viene dando cumplimiento conforme a la información allegada en la cual presentó un documento de acuerdo y compromiso firmado por parte de los sucesores del

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

señor Luis Antonio Rincón Santiago. No obstante, se continuará haciendo seguimiento a la obligación impuesta.

Artículo 4° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

La Sociedad mediante radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023, presentó solo un documento de acuerdo y compromiso con respecto al predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000 y; sin embargo, la sociedad CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, aclarando que la compra del predio y la escritura pública se realizará una vez el Ministerio del Medio Ambiente de una respuesta favorable en la aprobación del predio para materializar la intención de compra y de esta forma llevar a cabo el Plan de compensación presentado por la Concesionaria vial. Con lo cual se concluye que, viene dando cumplimiento a la obligación y se continuara realizando seguimiento a la obligación.

Artículo 6° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

La sociedad presentó el plan de restauración correspondiente al predio el Mirador con matrícula inmobiliaria 230-50481 y cédula catastral 50001000600010057000 evidenciando lo siguiente:

- a. La evaluación física y biótica del Predio el Mirador es adecuada cumpliendo con los parámetros solicitados en hidrología, suelos, meteorología y clima: cumple con los términos establecidos.
- b. El Plan de restauración definió un alcance y unos objetivos articulados con los indicadores; así como, la frecuencia, medición y definición de las metas a cumplir.
- c. Fueron identificados los disturbios naturales (erosión y lluvias), y antrópicos (ganadería y deforestación).
- d. Fueron identificados los tensionantes y los limitantes del Plan de restauración.
- e. Se propusieron como estrategias de la restauración el aislamiento protector del área para evitar afectaciones por ganadería y siembra de árboles como corredores biológicos entre remanentes de bosques en 0,14 hectáreas.
- f y g. Se presentó un programa de seguimiento y monitoreo el cual contempla como métodos de monitoreo el análisis de coberturas, parcelas permanentes de monitoreo y el análisis de paisaje. Sin embargo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo se tiene que contemplar el componente de fauna, dado que las especies de fauna se convierten en indicadores del estado de los ecosistemas, y la ocurrencia de ellas en el área a restaurar pueden convertirse en indicadores claves del éxito de dicha restauración.
- h. Cronograma de actividades del plan de restauración incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo, deberá ajustarse conforme a los literales anteriores.

Conforme a lo anterior, es necesario incluir dentro del Plan de restauración monitoreos semestrales del componente de fauna (aves, mamífero y herpetos) como unos de los mecanismos de seguimiento y monitoreo de la restauración. Así como la formulación de indicadores cuantitativos que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos y metas



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

de las actividades propuestas para la ejecución del desarrollo del Plan de restauración, pues el Plan de compensación presentado solo incluye indicadores de monitoreo y seguimiento que corresponden a una etapa posterior a la siembra y demás actividades propuestas en la instalación de la restauración. Con lo cual se concluye que la sociedad no dió cumplimiento a la obligación y deberá ajustar la información correspondiente a los literales f, g y h del artículo 6° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Artículo 7° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Con relación a los informes de seguimiento y monitoreo del Plan de restauración, es de precisar que, el mismo no ha dado inicio, por cuanto el artículo en comento continuará siendo objeto de evaluación y seguimiento.

Artículo 8° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

En cuanto a la obligación de poder realizar intervenciones fuera de las áreas que se han considerado viables a sustraer y de ser necesarias nuevas áreas, estas serán objeto de una nueva solicitud, será objeto de seguimiento en una eventual visita de seguimiento.

Artículo 9° de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020.

Mediante radicado No. 2022E1038578 del 10 de octubre de 2022, la sociedad presentó mediante archivo anexo copia de la Resolución No. 0899 del 17 de agosto de 2016 emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones, en consecuencia, se considera que la sociedad ha venido informando sobre los permisos, autorizaciones y licencias obtenidas. Concluyendo de esta forma que, la sociedad viene dando cumplimiento a la obligación.

Este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)*", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

DISPONE

ARTICULO 1. APROBAR el Plan de compensación presentado por la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900.848.064-6**, mediante radicado No. 2023E1038750 del 24 de agosto de 2023.

ARTICULO 2. REQUERIR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., identificada con NIT. 900.848.064-6**, para que incluya en el Plan de compensación presentado, monitoreos semestrales del componente de fauna (aves, mamífero y herpetos); así como, también la formulación de indicadores cuantitativos que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades propuestas para la ejecución del desarrollo del Plan de restauración.

ARTICULO 3. REITERAR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064**, la obligación establecida en el parágrafo 3 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, referente a presentar copia de la escritura pública de la compra del predio el Mirador donde se realizará la compensación.

ARTICULO 4. REITERAR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064**, la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, referente a presentar los soportes documentales que acrediten la concertación y mecanismo de entrega material y jurídica del área a restaurar a la entidad territorial o a la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre la misma, con la finalidad de garantizar la permanencia de las acciones de compensación.

ARTICULO 5. REITERAR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064**, la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, referente a incluir dentro del Plan de restauración monitoreos semestrales del componente de fauna (aves, mamífero y herpetos), así como la formulación de indicadores cuantitativos que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades propuestas para la ejecución del desarrollo del Plan de restauración.

ARTICULO 6. REITERAR a la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S - COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064**, la obligación establecida en el artículo 7 de la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, referente a que, una vez se inicien las actividades de compensación, se deberán presentar informes semestrales con la descripción de las medidas implementadas y su respectivo registro fotográfico.

ARTICULO 7.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S., identificada con NIT 900.848.064**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Avenida Calle 26 No. 59 -41 Oficina 703 y la electrónica darrieta@coviandina.com



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"

ARTÍCULO 8. – ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTICULO 9. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena Gonzalez Torres/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó:	Jenny Carolina Acosta Rodríguez/ Contratista del Fondo Colombia en Paz de la DBBSE Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Javier Lara</i>
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>LSP</i>
Concepto técnico:	111 del 2 de noviembre de 2023
Técnico evaluador	Carol Andrea López Ropero/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Técnico revisor:	Gladys E. Rodríguez Pardo / Contratista del Fondo Colombia en Paz de la DBBSE (año 2023)
Expediente:	SRF 495
Solicitante:	CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S -COVIANDINA S.A.S.,
Auto:	"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0782 del 17 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque, en el marco del expediente SRF 495"
Proyecto:	"Construcción de un puente peatonal en el marco de la construcción de la nueva calzada Chirajara - Fundadores".